

ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTO DE ASOCIACION CIVIL

ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTO DE ASOCIACIÓN CIVIL

ESCRITURA NÚMERO?????- En la ciudad de ???, a ??? los ??? días del mes de ?? de dos mil ????, ante mí, escribano autorizante, comparecen Don ?????, nacido el ?????, con Documento Nacional de Identidad????, CUIT: ??????????, estado civil ??????, domiciliado en ?????, Don ????? nacido el ?????, con Documento Nacional de Identidad????, CUIT: ??????????, estado civil????, domiciliado en????, y Don???? nacido el ?????, con Documento Nacional de Identidad????, CUIT: ??????????, estado civil????, domiciliado en????, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y tal virtud EXPRESAN: Que han resuelto constituir una asociación civil con sujeción a las disposiciones de los artículos 168 a 186 del Código Civil y Comercial de la Nación y a las siguientes cláusulas: PRIMERA: La Asociación Civil que se proponen crear está destinada a realizar una obra de interés general, el cual consiste en fomentar ?????? Antes de comenzar las deliberaciones se resuelve designar a los señores ??? y ??? para que actúen en carácter de Presidente y Secretario de la presente Asamblea Constitutiva. Acto seguido toma la palabra el Señor ??? en su carácter de presidente y brinda una pequeña explicación del objeto de la asociación a crear. Tras un cambio de opiniones los asistentes deciden darle el nombre de ????? Asociación Civil?. El Señor Secretario da lectura al proyecto de estatuto realizado con motivo de esta reunión y que textualmente dice:

Artículo Nro.1: La asociación civil denominada ????? fija su domicilio en la calle ??? N° ? piso ? of. ?? de la ciudad de ???

Artículo Nro. 2: Los fines de la asociación son: a) Promover, fomentar, mejorar y desarrollar todo lo relacionado con la investigación, estudio y aplicación práctica de ????? b) Para cumplir el fin precedente, asociar a los profesionales que estén interesados en el objeto de la asociación y a quienes desarrollen actividades que los relacionen con esta disciplina. c) Realizar actividades de orden ????? tendientes al objeto mencionado. d) Reunir y destinar fondos a dichos propósitos. e) Establecer relaciones e intercambio cultural y ????? con otras entidades afines nacionales y extranjeras; f) Mantener relaciones con las autoridades???? nacionales, provinciales, municipales y universitarias. g) Realizar tareas de educación ambiental en la comunidad y poner especial atención en el desarrollo de su propio objeto social a fin de: 1) utilizar racionalmente los recursos naturales, 2) preservar el patrimonio natural y cultural, 3) preservar la diversidad biológica, 4) mantener el equilibrio y dinámica de los sistemas ecológicos, 5) realizar los estudios previos de impacto ambiental exigidos por la ley nacional Nro. 25.675 de Medio Ambiente y demás normativas locales, de acuerdo al tipo de actividad y/u obra que realice, 6) evitar la producción de daño ambiental a fin de no generar responsabilidad administrativa, civil y penal ambiental por daños colectivos para la asociación, sus administradores y sus asociados. Artículo Nro. 3: Esta asociación puede establecer filiales, seguidas por estos mismos estatutos en cualquier lugar geográfico del país. Artículo Nro. 4: La Asociación está capacitada para: a) Adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, semovientes, títulos, valores; ejercer derechos y contraer obligaciones, así como para realizar cualquier operación con el Banco Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires o con cualquier institución bancaria o financiero, público o privado. b) Gestionar el apoyo de las autoridades nacionales, provinciales, municipales o universitarias para la consecución de sus fines. c) Reunir, adquirir y obtener instrumentos destinados a sus fines específicos. d) Contratar y emplear personal profesional, técnico o administrativo. Artículo Nro. 5: El patrimonio social se forma: a) con las cuotas que abonen los asociados y que son fijadas por la asamblea de asociados o la comisión directiva conforme lo reglamenta este estatuto. b) con los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan. c) con las donaciones, herencias, subvenciones o legados que se acuerden. d) con el producto de cualquier otro concepto que la ley permita. Artículo Nro. 6: Los fondos sociales se destinan exclusivamente a la consecución de los fines de la Asociación y a los pagos de los gastos de administración. Artículo Nro. 7: Ninguna asamblea puede decretar la disolución de la asociación, mientras (cantidad o porcentaje) socios se manifiesten que están dispuestos a sostenerla y a cumplir con sus fines. De hacerse efectiva esa disolución, se deben fijar las bases de la liquidación y nombrar una Comisión liquidadora por la asamblea de asociados. Una vez pagada la deuda social el remanente de bienes debe ser donado a otra asociación civil similar a la presente. Artículo Nro. 8: Para ser admitido como socio se requiere: a) Mayoría de edad (18 AÑOS), ser argentino nativo o naturalizado, ejercer una profesión universitaria o actividad que se relacione con el objeto de la asociación; b) Presentar una solicitud firmada por el peticionante, consignando los siguientes datos: Apellido y nombre, nacionalidad, estado civil, profesión, fecha de nacimiento, domicilio real y número de documento nacional de identidad Cada solicitud debe ser acompañada de una presentación por dos socios activos, cuyas firmas deben figurar en la solicitud; c) El nombre y apellido de todo aspirante a socio debe ser expuesto en el local social por un plazo no menor de ?? días (hábiles o corridos), a los efectos de que pueda ser impugnada por cualquier asociado si el solicitante no reuniera las condiciones expresadas en el artículo octavo en cualquiera de sus partes, o careciera de las condiciones éticas

necesarias. En la primera reunión de la Comisión Directiva después de haber sido presentada la solicitud se deben considerar las impugnaciones formuladas. La Comisión Directiva podrá solicitar ampliaciones de los informes presentados e impugnaciones y debe resolver su admisión o rechazo. Asimismo, y aún cuando no haya habido oposición por parte de un asociado, la Comisión Directiva está facultada para rechazar toda solicitud que no se ajuste a los requisitos anunciados. Artículo Nro. 9: La Asociación está compuesta por: a) Socios Fundadores. b) Socios Activos. c) Socios Honorarios. d) Socios Benefactores. Artículo Nro.10: Son SOCIOS FUNDADORES los firmantes del Acta de constitución de esta asociación. Son SOCIOS ACTIVOS los que son aceptados por la Comisión Directiva reuniendo las exigencias del artículo OCTAVO de este Estatuto. Son SOCIOS HONORARIOS las personas que se hagan acreedoras a ello, a juicio de la Comisión Directiva y ad referendum de la Asamblea General Ordinaria anual. El número de Socios Honorarios no puede ser mayor de ??????? La Asamblea General Ordinaria debe considerar las propuestas de designación de Socios Honorarios formuladas por no menos del ??? por ciento de los socios derechos a voto. Son SOCIOS BENEFACTORES los que efectúan contribuciones importantes a esta Asociación a fin de que pueda perseguir su objeto, o que anualmente abonen el (triple, cuádruple, otras) de la cuota social. Artículo Nro. 11: Los SOCIOS FUNDADORES, ACTIVOS y BENEFACTORES tienen voz y voto. Los socios HONORARIOS tienen voz pero no tienen voto, ni pueden ocupar cargos electivos. Artículo N° 12: La Comisión Directiva con el voto de las dos terceras partes de sus miembros puede declarar cesante, suspender o expulsar al socio cuya conducta afecte gravemente los intereses sociales, las disposiciones del Estatuto o entorpezca las resoluciones y funciones de la Comisión Directiva. El afectado debe ser citado a prestar descargo. El socio puede apelar la resolución dictada dentro de los?? días (hábiles o corridos) de notificado fehacientemente, salvo cuando se le imputa falta de pago de las cuotas sociales. La apelación debe ser tratada en la primera Asamblea General Ordinaria a realizarse, la que debe decidir en definitiva acerca de su situación. Hasta tanto la Asamblea no se pronuncie, quedan suspendidos sus derechos de socio. Las causas de expulsión son taxativamente enumeradas a continuación: a) Falta de cumplimiento de las obligaciones impuestas por este estatuto. b) Observar una conducta contraria a la ética profesional, a la moral o a las buenas costumbres. c) Haber cometido actos graves de deshonestidad o engaño o tratado de engañar a la asociación para obtener un beneficio económico a costa de ello. d) Hacer voluntariamente daño a la imagen de la asociación, provocar desórdenes graves en su seno, observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses de la asociación; e) Haber perdido las condiciones requeridas en este Estatuto para ser asociado. Artículo Nro.13: Son obligaciones y derechos de los socios: a) Llenar la ficha de afiliación, sin falsear los datos que allí se enumeran. b) Fijar domicilio y notificar su cambio. c) Abonar puntualmente las cuotas que fije la Asamblea Ordinaria. d) Presentar la renuncia por escrito debiendo hallarse al día en sus pagos. e) Respetar y cumplir este Estatuto, los reglamentos y disposiciones de la Asamblea de Asociados o de la Comisión Directiva. f) Desempeñar las funciones y comisiones que la sociedad le encomiende, salvo caso de impedimento. g) Aceptar las indicaciones reglamentadas que formulen las autoridades de la entidad. h) Presentar por escrito a la Comisión Directiva ideas y proyectos de utilidades que encuadren dentro de los fines de la asociación. i) Asistir a las reuniones no secretas de la Comisión Directiva. j) Asistir a las Asambleas, deliberar, votar en las mismas, elegir y ser electo para directivos, con las limitaciones fijadas por este Estatuto. k) Tener libre acceso a las dependencias de la institución y uso y goce de los beneficios que estos estatutos acuerdan. l) Informar por escrito a la Comisión Directiva cualquier condición que se produjera y que le inhabilitara para continuar siendo socio. Artículo Nro. 14: La Asamblea General de Asociados fija, a propuesta de la Comisión Directiva, el monto de la cuota social que deban abonar los socios y su forma de recaudación. Las cuotas deben ser anuales, con excepción de las que se fijen en una asamblea extraordinaria por casos extraordinarios y para hacer frente a gastos de la asociación. Artículo Nro. 15: El socio que adeudare un importe equivalente a dos cuotas será declarado expulsado por resolución de la Comisión Directiva previa intimación por carta certificada, invitándolo a efectuar el pago dentro de los ? días de notificado. Podrá reincorporarse por una sola vez abonando el importe de su deuda, con más los gastos que demande su gestión. Artículo Nro. 16: Las Asambleas de Asociados son Ordinarias o Extraordinarias. Artículo Nro. 17: Las Asambleas Ordinarias se realizan anualmente en el local que la Comisión Directiva designe al efecto, dentro de los ?? meses posteriores al cierre del ejercicio con objeto de: a) Discutir, aprobar o rechazar o modificar la Memoria, el Balance General e Inventario de Cuentas y Gastos y Recursos y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas del Ejercicio Social, que termina el día 31 de diciembre de cada año, considerando especialmente que la contabilidad de la asociación respete las normas de los arts. 320 a 328 del Código Civil y Comercial de la Nación. b) Elegir y designar los miembros de la Comisión Directiva. c) Tratar cualquier otra ponencia o asunto mencionado en la convocatoria. Artículo Nro. 18: Las Asambleas Extraordinarias son convocadas: a) siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, b) cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas, o c) cuando el ?? % de los socios con derecho a voto lo soliciten. Estos pedidos deben ser resueltos dentro de un término de?? días (hábiles o corridos) y si no se toma en consideración la solicitud o se deniega inmediatamente, se debe proceder conforme a la normativa vigente y disposiciones de la Inspección General de Justicia. Artículo Nro. 19: En las Asambleas no pueden tratarse asuntos que no estén en el Orden del Día.

Los temas a tratarse y las fechas y horas de la convocatoria, deben hacerse conocer a los socios por circulares remitidas al domicilio de los mismos con ?? Días (hábiles o corridos) de anticipación por lo menos, a las cuales se debe acompañar copia de la documentación a considerar. También se debe anunciar por avisos colocados en la sede social. Artículo Nro. 20: Las Asambleas se celebran válidamente, sea cuál fuere el número de socios presentes, una hora después de la hora convocada. Los socios con derecho a voto ausentes -siempre que no haya dejado de concurrir a dos asambleas consecutivas- pueden expresar su voto a la Asamblea por carta certificada dirigida al Presidente de la Asociación y recepcionada antes de la fecha de la asamblea. Artículo Nro. 21: No pueden tomar parte de las Asambleas los asociados que adeuden a la fecha de la realización más de una cuota social. Artículo Nro. 22: Todas las resoluciones se adoptan por mayoría de votos. Ninguna resolución puede ser reconsiderada sino a solicitud y con la aprobación de las dos terceras partes de los votos autorizados. Las reconsideraciones sólo pueden pedirse y tratarse en la misma sección. Los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas no pueden votar en asuntos relacionados con su gestión. Artículo Nro. 23: Puesto a votación el asunto, si resulta empatado, se reabre su discusión. Si en la segunda votación se repite el empate el Presidente decide con su voto. Artículo Nro. 24: El presidente podrá intervenir en los debates delegando la presidencia en la persona que corresponda sustituirlo y sólo tiene voto en caso de doble empate. Artículo Nro. 25: Las asambleas designan a dos de los Socios presentes para suscribir y aprobar en nombre de la misma el acta respectiva que firman conjuntamente con el Presidente y Secretario. Artículo Nro. 26: La Asociación es administrada, dirigida y representada por una Comisión Directiva, compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero, tres. Vocales Titulares y tres Suplentes. Todos los cargos son gratuitos y sus miembros pueden ser reelegidos siempre que no sean períodos consecutivos. Los miembros de la Comisión Directiva duran ??? año/s en sus funciones excepto los de la Comisión Revisora de Cuentas que duran ?? año/s. Artículo Nro. 27: La Comisión Directiva se renueva a razón de ?? miembros por año. En la primera renovación cesa el Presidente, el Secretario General y el Tesorero cuyos cargos son ocupados por el Vicepresidente, Prosecretario, y el Protesorero respectivamente y son elegidos los cargos vacantes, de acuerdo con el artículo Nro. En el primer año de vida de la Asociación no puede haber elecciones. Las primeras selecciones se deben realizar al segundo año. Artículo Nro. 28: Los miembros de la Comisión Directiva son elegidos por la Asamblea General Ordinaria a simple pluralidad de sufragios, por voto directo de los socios en condiciones de votar, por medio de las listas de candidatos registrados en la Secretaría con ? días de anticipación (hábiles o corridos), a la fecha de la Asamblea, presentadas con la firma de ?? socios, como mínimo. La Comisión Directiva se debe expedir sobre las mismas, dentro de los??? días (hábiles o corridos) siguientes a la presentación. En caso de que alguna lista presentada para su oficialización contenga uno o más candidatos que no reúnan las condiciones exigidas o no cumplieren con todos los requisitos que fijan estos estatutos, se debe acordar a los representantes de dicha lista, un plazo de?? días (hábiles o corridos) para proceder a subsanar las deficiencias padecidas dentro del cual deben presentar la nueva lista. Los votos se computan por listas completas, no considerándose válidas las testaduras, ni sustitución de candidatos. Artículo Nro. 29: Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere ser SOCIO FUNDADOR o tener una antigüedad de ??? año/s como mínimo de socio. No pueden desempeñar esas funciones, los socios que perciben sueldo de la asociación. Artículo Nro. 30: La Comisión Directiva tiene la obligación de reunirse en sección ordinaria al menos ? veces al año en el lugar, fecha y hora fijada y en sección extraordinaria cuando lo juzgue conveniente, bastando para ello, la resolución del Presidente o la petición por escrito de sus miembros. La reunión debe efectuarse dentro de los?? días (hábiles o corridos) de presentado el petitorio y las citaciones debe hacerse con ? horas de anticipación, con transcripción de la Orden del Día, por memorándum de secretaría, carta o telegrama. (Opcional: De acuerdo al art. 158 del Código Civil y Comercial, si todos los que deben participar lo consienten, pueden intervenir en una asamblea o una sesión de la Comisión Directiva, utilizando medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. El acta debe ser suscripta por el presidente y otro administrador, indicándose la modalidad adoptada, debiendo guardarse las constancias, de acuerdo al medio utilizado para comunicarse. Asimismo los miembros que deben participar en una asamblea o los integrantes de la Comisión Directiva pueden autoconvocarse para deliberar, sin necesidad de citación previa, en cuyo caso son válidas las decisiones que se tomen si concurren todos y el temario a tratar es aprobado por unanimidad). Artículo Nro. 31: En las sesiones de la Comisión Directiva sólo puede tratarse el Orden del Día. Artículo Nro. 32: La comisión directiva delibera con un quórum de la mitad más uno de sus miembros. Sus resoluciones son válidas y aprobadas por mayoría de votos presentes. A ese efecto cada miembro tiene un voto. En caso de empate el Presidente tiene voto doble. Artículo Nro. 33: Ninguna resolución es considerada sino a petición y aprobación de un número de miembros equivalentes por lo menos a (una cuarta parte, un tercio, otra) de los que se estén presentes en el acto en que se dicta la resolución. Artículo Nro. 34: Todos los miembros de la Comisión Directiva que falten sin causa justificada a ? reuniones ordinarias consecutivas o ? extraordinarias consecutivas pierde el carácter de tal, debiendo comunicársele dicha separación por escrito. De inmediato la Comisión se debe integrar designando en su lugar los suplentes respectivos. Artículo Nro. 35: La Comisión Directiva en reunión secreta puede

suspender a cualquiera de sus miembros por faltas cometidas en el desempeño de sus funciones. Se requiere el voto de las (una cuarta parte, un tercio, otra) de sus componentes y los antecedentes deben ser pasados a la próxima Asamblea para que ratifique esa Resolución. Artículo Nro. 36: Cuando por cualquier causa, el número de miembros de la Comisión Directiva queda reducido a menos de la mitad más uno, se debe convocar a elecciones por la Asamblea General de Asociados, en término de?? días (hábiles o corridos). Artículo Nro. 37: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva: a) Cumplir este estatuto, los reglamentos, las resoluciones de la Asamblea y las suyas propias. b) Administrar el patrimonio de la Asociación. c) Convocar a Asamblea. d) La Comisión Directiva está facultada para reglamentar y la distribución y destino de los fondos. e) Nombrar y renovar el personal y fijar su remuneración. f) Llevar los libros de contabilidad en la forma requerida por los arts. 320 a 328 del Código Civil y Comercial de la Nación, los de administración y los que la Asociación estime convenientes y necesarios para su desenvolvimiento. g) Confeccionar la Memoria, Balances, Inventarios, Cálculos de Gastos y Recursos y presentarlos a la Asamblea General Ordinaria. h) Nombrar comisiones y subcomisiones internas. i) Integrar el número de sus miembros en caso de renuncia, cesantías, fallecimiento, con sus sustitutos reglamentarios. j) Distribuir las tareas y dictar la reglamentación interna de la Comisión. k) Aceptar o rechazar las renunciaciones de socios y miembros. l) Confeccionar los Reglamentos de la Entidad, someterlos a la aprobación de la Asamblea, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia, y a la aprobación de la Inspección General de Justicia. m) Resolver las cuestiones NO previstas en este estatuto dando cuenta a la Asamblea General de Asociados, en la próxima que se convoque. o) Amonestar o suspender a los socios. Artículo Nro. 38: El Presidente representa a la asociación en todos los actos jurídicos y sociales y en todas las circunstancias en que la misma intervenga. Sus deberes y atribuciones son: a) Presidir las reuniones de la Comisión Directiva y de las Asambleas. b) Hacer cumplir las resoluciones dictadas por ella. c) Autorizar los pagos dispuestos por la Comisión Directiva. d) Firmar los libros y documentos de la entidad. e) Otorgar con la firma del Secretario General y del Tesorero los instrumentos privados y escrituras públicas de adquisición, enajenación, constitución y extensión de derechos reales sobre inmuebles y los documentos que obliguen a la asociación. En la misma forma se procede para el otorgamiento de poderes que la entidad confiere para el cumplimiento de los actos. f) Otorgar con la firma del Secretario General los demás actos jurídicos. g) Resolver junto con el Secretario General, en caso de urgencia, asuntos de importancia para la asociación, debiendo convocar a la Comisión Directiva para la ratificación de la medida. h) Delegará la presidencia en sus suplentes, cuando desee tomar parte de las deliberaciones de la Comisión Directiva conservando su voto como miembro. i) Otorgar poder judicial para representar a la Asociación en juicio al profesional que la Comisión Directiva considere idóneo para desarrollar la tarea con la firma conjunta del Secretario General. Artículo Nro. 39: El vicepresidente ejercerá las funciones del Presidente en caso de ausencia, impedimento, renuncia o fallecimiento. En estos dos últimos casos lo reemplazará hasta la próxima Asamblea Ordinaria en que se hará cargo de la Presidencia como titular. Artículo Nro. 40: En caso de impedimento o ausencia del Vicepresidente lo reemplaza el Secretario conforme al orden de lista por el cual fueron elegidos. Artículo Nro. 41: Son atribuciones y deberes del Secretario General: a) Suscribir conjuntamente con el presidente todos los actos, contratos y documentos de la asociación. b) Redactar la correspondencia, notas y documentos de la entidad. c) Llevar el registro de asociados, conjuntamente con el tesorero y los libros y registros que la Comisión Directiva le encomiende. d) Mantener los archivos de la Asociación. e) Guardar los sellos. f) Determinar las tareas del personal y fiscalizar su asistencia. g) Redactar las actas de las asambleas y de la Comisión Directiva. h) Presentar las Memorias y Documentos de la Asamblea. i) Verificar y anunciar el resultado de las elecciones. j) En caso de ausencia del Secretario es reemplazado por el Prosecretario. Artículo Nro. 42: El Prosecretario debe auxiliar al Secretario en el desempeño de sus funciones y realizar las tareas que éste o la Comisión Directiva le designe. Artículo Nro. 43: El Prosecretario reemplaza al Secretario en su ausencia, renuncia o fallecimiento. En estos dos últimos casos, debe actuar hasta la celebración de la primera Asamblea Ordinaria que elija Secretario por el término que falte para completar el período. Artículo Nro. 44: Son atribuciones y deberes del Tesorero: a) Percibir todas las sumas de dinero y valores que ingresen a la asociación y depositarlas a nombre de la entidad en una cuenta bancaria especial, a excepción de las cantidades que la Comisión Directiva fije para gastos ordinarios. b) Efectuar los pagos dispuestos por la Comisión Directiva con autorización del presidente. c) Llevar los libros de contabilidad, el registro de socios de acuerdo con el secretario, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales y los demás que la Comisión Directiva indique. d) Realizar los Balances e Inventarios parciales o anuales. e) Presentar (mensualmente/bimestralmente/otras) a la Comisión Directiva balances del movimiento de fondos y comprobantes de tesorería. f) Denunciar ante la Comisión Directiva los socios morosos. g) Firmar los recibos de las cuotas pagadas por los asociados. h) Firmar con el presidente las libranzas bancarias, los libros de contabilidad y los documentos de Tesorería y conservar el archivo de Tesorería y comprobantes de la misma. i) Verificar sin autorización previa los pagos corrientes de impuestos, alquileres, servicios y gastos menores, debiendo rendir cuenta en la primera reunión de la Comisión Directiva. Artículo Nro. 45: El Protesorero debe prestar al Tesorero su colaboración y lo reemplazará con iguales atribuciones y deberes en su

ausencia, renuncia y fallecimiento. Para estos últimos dos casos su actuación durará, hasta la celebración de la primera asamblea ordinaria que designará el Tesorero para completar el período. Artículo Nro. 46: La Comisión Directiva confeccionará un padrón de los socios con derecho a voto. Se exhibirá en Secretaría con ? días (hábiles o corridos) de anticipación a la fecha de las elecciones, a efecto de que los interesados hagan las reclamaciones por error u omisión. Artículo Nro. 47: Las elecciones para designar Comisión Directiva se realizan en la asamblea ordinaria. Se debe constituir mesas receptoras de votos. Artículo Nro. 48: Constituida la asamblea y tratado el Orden del Día se deben designar a ? socios para formar la Junta Receptora de votos y Realizadora del Escrutinio. Se debe nombrar además en cada mesa un socio para controlar y recibir el sufragio. Artículo Nro. 49: Los miembros de la Comisión Directiva no pueden formar parte de la Comisión receptora de votos y el escrutinio, ni tampoco presidir las mesas. Artículo Nro. 50: Efectuadas las designaciones del artículo Nro. 48, se pasa a cuarto intermedio para practicar la elección, que es secreta, debiendo depositarse el voto bajo sobre cerrado firmado por el presidente de mesa, en la urna correspondiente. En el caso de haberse oficializado una sola lista se puede prescindir de la votación secreta si la Asamblea así lo resuelve por mayoría de votos y proclama electos a los integrantes de la misma. Artículo Nro. 51: Terminada la elección se practica de inmediato el escrutinio y se proclama a los electos, labrándose un acta que se entrega al Presidente de la Asociación. Artículo Nro. 52: Si la elección resulta empatada, la Comisión Directiva debe convocar a una nueva elección dentro de los ?? días (hábiles o corridos) siguientes, que debe limitarse a las listas que obtuvieron igual número de sufragios. Artículo Nro. 53: Estos estatutos pueden reformarse: a) A pedido de las? partes de la Comisión Directiva. b) A petición escrita de una ? parte de los socios con derecho a voto, como mínimo. La reforma debe ser tratada y resuelta en la Asamblea Extraordinaria convocada en la forma que determina el artículo Nro. La modificación del presente Estatuto sólo tiene validez si cuenta con el voto afirmativo de la mitad más uno de la totalidad de los socios con derecho a voto. Ningún socio puede tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva no pueden votar en asuntos relacionados con su gestión. Artículo Nro. 54: La asamblea general ordinaria elige también a los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, la que debe estar integrada por dos miembros titulares y dos miembros suplentes. Artículo Nro. 55: La Comisión Revisora de Cuentas tiene las siguientes atribuciones y deberes: a) Examinar los libros y documentos de la Asociación, por lo menos cada?? meses. b) Fiscalizar la administración, comprobando con frecuencia el estado de caja. c) Dictaminar sobre la Memoria, Balance General, Inventario y Cuentas de Gastos y Recursos presentados a la asamblea general ordinaria por la Comisión Directiva. d) Convocar a la asamblea general ordinaria cuando la Comisión Directiva omitiese hacerlo. e) Solicitar la convocación a la asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia cuando se negare a acceder a ello, la Comisión Directiva. f) Vigilar la liquidación de la Asociación. En todos los casos, la Comisión Revisora de Cuentas debe ejercer sus funciones sin entorpecer la regularidad de la Administración de la Asociación. Artículo Nro. 56: El presente estatuto entra en vigencia tan pronto sea aprobado. Artículo 57: Queda autorizada la Comisión Directiva para aceptar las modificaciones que determine la Inspección General de Justicia, o los organismos técnicos del Estado, pudiendo cualquiera de sus miembros gestionar ante el Poder Ejecutivo el reconocimiento y concesión de la Personería Jurídica a la Asociación. Artículo 58: En consonancia con el objeto de la asociación -la obtención del bien común de sus asociados-, con los valores de cooperativismo, el respeto y convivencia pacífica entre sus miembros, este estatuto establece el sometimiento obligatorio de todos sus miembros a una instancia de mediación regulada por ley 26.589 para la Ciudad de Buenos Aires y por la ley 951 para la Provincia de Buenos Aires, para intentar resolver pacíficamente los conflictos suscitados dentro de la asociación, ya sea con un asociado o con miembros de sus órganos. Asimismo procurará generar un espacio de mediación voluntaria para solucionar amigablemente eventuales conflictos con terceros ajenos a la asociación.

Se aprueba el estatuto por unanimidad tras pequeñas deliberaciones, considerando que se ajusta al objeto de la asociación.

(Opcional: En caso de realizarse modificaciones al texto expuesto se aplica las siguientes formas: Tras deliberaciones se resolvió modificar, por moción de los Señores ?? y ??? los artículos N° ? y N° ??, que quedan redactados en definitiva de la siguiente manera: Artículo N°?? ; Artículo N°:?? El texto modificado es aprobado por unanimidad de las personas presentes). Seguidamente se determina a proposición del Sr. ????? y conforme lo fija el estatuto aprobado la fijación de la cuota social en la suma de pesos?? (\$???) mensuales. A continuación se elige a los miembros titulares de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas quedando constituida de la siguiente forma: Presidente, Sr. ????? ; Vicepresidente, Sr. ????? La Asamblea por unanimidad autoriza al Sr. ????? a realizar los trámites necesarios para obtener la personería jurídica y aprobar los estatutos de la Inspección General de Justicia; facultándolos expresamente para que acepten o propongan las modificaciones, suspensiones o adiciones que formule a la citada repartición pública.

Firmas (todos los presentes)